



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. 8831- 2006 PHC/TC
LIMA
ALBERTO NÚÑEZ HERRERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 29 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alberto Núñez Herrera contra la sentencia de la Sexta Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 244, su fecha 22 de agosto de 2006, que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 7 de julio de 2006 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus solicitando que se deje sin efecto la sentencia dictada el 21 de junio de 2002 por el Octavo Juzgado Penal de Lima, a cargo de la juez Alicia Asencios Agama, por la comisión de delito de violación de la libertad sexual, condenándolo a una pena privativa de libertad de cinco años (Expediente N.º 404-2000), así como su confirmatoria, de fecha 2 de setiembre de 2002. Alega que el referido proceso fue violatorio del debido proceso.
2. Que la regularidad del proceso seguido contra el recurrente fue materia de una anterior demanda de hábeas corpus, la que fue resuelta por este Tribunal mediante sentencia de fecha 29 de abril de 2005 (Expediente N.º 1910-2005-HC/TC), en la cual declaró infundada la pretensión, adquiriendo el referido pronunciamiento, conforme al artículo 6 del Código Procesal Constitucional, calidad de cosa juzgada. En consecuencia, la presente demanda debe ser declarada improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N. 8831- 2006PHC
LIMA
ALBERTO NÚÑEZ HERRERA

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GARCÍA TOMA
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneira
SECRETARIO RELATOR (e)